



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00064-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA CECILIA MARÍN ROBLEDO
<b>DEMANDADA:</b>	PFIZER S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Se **APORTARÁ** un nuevo poder que reúna las calidades de ley, para lo cual se deberá tener en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a mandatos judiciales otorgados por mensaje de datos, o en otro sentido ser conferido de manera tradicional.

**SEGUNDO:** Se **ADECUARÁ** el libelo genitor en lo que respecta al nombre y/o razón social de la sociedad demandada, información que deberá coincidir con aquella consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado.

**TERCERO:** Se **FUNDAMENTARÁN** en debida forma las pretensiones relacionadas con el reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios por culpa patronal (daño emergente, lucro cesante y perjuicios morales) y el daño a la vida en relación sufrida por el activo. Lo anterior teniendo en cuenta que la indemnización total y ordinaria de daños y perjuicios, busca restaurar el daño causado al patrimonio, integridad física y la moral de los trabajadores, causado por el empleador negligente, de modo que, para su definición, debe acreditarse el vínculo laboral y la realización del riesgo con ocasión o como consecuencia del trabajo; aunado a que en el evento de estudio la responsabilidad que conlleva la indemnización ordinaria y total de perjuicios, su establecimiento exige, la demostración del daño a la integridad del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo, y la más exigida por la norma y por el sistema judicial es que exista la prueba del incumplimiento del empleador a los deberes de protección y seguridad.

Se advierte además que, en virtud de la naturaleza distinta de este tipo de daños obliga a pretenderlos de manera autónoma en tanto que "el daño a la vida en relación" comporta una afectación proyectada a la esfera externa de la víctima, sus actividades cotidianas; relaciones con sus más cercanos, amigos, compañeros, mientras que los daños morales implican una congoja que impacta, directamente,

su estado anímico, espiritual y su estabilidad emocional, por lo que es imperioso que se describa en el libelo respectivo de qué manera se exteriorizan.

**CUARTO:** Se denunciará la dirección física y números telefónicos de contacto (fijo –celular) de la demandante. Lo anterior en pro de las notificaciones y citaciones a que haya lugar, tendiendo de presente las dificultades que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

### **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead461bc535b9c70e2dae168e457ec3ff44d486d4b6199203c75f65b718d41d2**

Documento generado en 10/03/2022 02:11:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**